

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo sin cascarón (seco, líquido o congelado) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 8, párrafo 7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante "el Acuerdo Global") fue aprobado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de octubre de 2000;

Que la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México fue aprobada por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de julio de 2000 con objeto de establecer las disposiciones que regulan el comercio de bienes originarios entre las Partes;

Que el párrafo 7 del artículo 8 de la citada Decisión establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad de ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO, HUEVO SIN CASCARON (SECO, LIQUIDO O CONGELADO) Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO Y OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO), ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año: huevo sin cascarón (seco, líquido o congelado) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptos para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad), Sección A (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6" de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión), de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000.)	Cupo (toneladas métricas)
0408.11.80 0408.19.81 0408.19.89 0408.91.80 0408.99.80	1. Huevo sin cascarón (seco, líquido o congelado) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas), aptos para consumo humano.	1,000 ^{1/}
3502.11.90 3502.19.90	2. Ovoalbúmina apta para consumo humano.	3,000 ^{2/}

^{1/} El equivalente de huevo en cascarón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.

- 2/ El equivalente de huevo en cascarón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cupo establecidos al amparo de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, durante el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, se aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1 del cuadro previsto en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales, productoras y comercializadoras de alguno de los productos objeto del cupo, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada conforme los siguientes criterios:
 1. **97%** del cupo, para personas físicas o morales, productoras y comercializadores tradicionales que cuenten con antecedentes de venta de alguno de los productos objeto del cupo, y
 2. **3%** del cupo, para personas físicas o morales, productoras y comercializadores que no tengan antecedentes de venta de estos productos en el mercado.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía conforme a cifras calculadas por la Unión Nacional de Avicultores, y avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Si a partir del 28 de febrero de cada año existe saldo del cupo, destinado a cualquiera de los dos tipos de beneficiarios, éste se asignará a quien lo solicite en una cantidad igual a lo que resulte menor entre la cifra calculada por la Unión Nacional de Avicultores y avalada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el saldo del cupo;

- II. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2 del cuadro previsto en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales productoras y comercializadoras de este producto establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada bajo los siguientes criterios:
 1. **97%** del cupo, a personas físicas o morales productoras y comercializadoras, que cuenten con antecedentes de venta de este producto, y
 2. **3%** del cupo, para personas físicas o morales productoras y comercializadoras, que no cuenten con antecedentes de venta de este producto.

La asignación se otorgará por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, conforme a cifras calculadas por la Unión Nacional de Avicultores, y avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Si a partir del 28 de febrero de cada año existe saldo del cupo, destinado a cualquiera de los dos tipos de beneficiarios, éste se asignará a quien lo solicite en una cantidad igual a lo que resulte menor entre la cifra calculada por la Unión Nacional de Avicultores y avalada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el saldo del cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La Secretaría a través de la Dirección General de Comercio Exterior resolverá en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-038-A, utilizando el formato SE-03-037, presentando el "Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado". La Secretaría a través de la Dirección General de Comercio Exterior resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Una vez autorizado dicho cuestionario, la Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto de la mercancía que podrá ser internada a los Estados miembros de la Comunidad Europea, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el artículo anterior, debidamente requisitado, para su validación, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal de esta Secretaría que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO SEXTO.- La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será hasta el 30 de junio de cada año.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del Estado miembro de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo. El certificado de cupo es el documento que avalará al beneficiario del cupo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx, o en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>
- c) Para el caso del formato SE-03-037 "Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-038-A>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

HOJA DE REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

HUEVO SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTOS PARA CONSUMO HUMANO

Fracciones arancelarias europeas: 0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80

OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO)

Fracciones arancelarias europeas: 3502.11.90; 3502.19.90

"Asignación Directa"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales, productoras y comercializadoras de los productos objeto de estos cupos, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías	Anual

soporte para la asignación del cupo	EUR.1	
	Carta aval de la SAGARPA	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA)	Cada vez que solicite asignación de cupo

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 9 párrafo 7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante "el Acuerdo Global") fue aprobado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de octubre de 2000;

Que la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México fue aprobada por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año y entró en vigor el 1 de julio de 2000, con objeto de establecer las disposiciones que regulan el comercio de bienes originarios entre las Partes;

Que el párrafo 7 del artículo 9 de la citada Decisión establece que los Estados Unidos Mexicanos otorgarán cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a nuestro país, para ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación otorgados por los Estados Unidos Mexicanos a ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, durante el periodo anual que comprende del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo II (Calendario de Desgravación de México); Sección A, (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6" de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión) de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Periodo 1 julio-30 junio	Cupo (toneladas métricas)
1604.14.01	ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS	2007-2008	5,500
1604.14.99		2008-2009	6,000
1604.19.01		2009-2010	6,500
1604.20.02		2010-2011	7,000
		2011-2012	7,500

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas que utilizan estos productos e incrementar la utilización de los aranceles-cupo establecidos al amparo de la Decisión 2/2000 del

Consejo Conjunto CE-México, se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)” SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizar al solicitante certificados subsecuentes, la Secretaría de Economía verificará que se haya ejercido por lo menos una de las expediciones otorgadas. Lo anterior, con el propósito de que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 30 de junio de cada año. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx, o en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-B>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2007 y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2012.

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

HOJA DE REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DEL CUPO DE IMPORTACION ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO

ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS

Fracciones arancelarias: 1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01 y 1604.20.02

Asignación Directa bajo la modalidad de
“Primero en tiempo, primero en derecho”

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad
Documentación soporte para la	Copia de la factura comercial señalando el monto y copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía	Cada vez que solicite

expedición del certificado de cupo, primera asignación y subsecuentes	aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada por la Comunidad Europea.	
---	---	--

CUARTO Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI y 25, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 18 y cuarto y quinto transitorios del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación ("Decreto IMMEX");

Que al autorizar un Programa para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con el Decreto IMMEX, esta Secretaría le asignará un número que estará integrado de la forma en que la misma determine mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que los artículos cuarto y quinto transitorios del Decreto IMMEX, ordenan que esta Secretaría asignará el número de Programa para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades, a las personas morales que cuenten con autorización expedida por la misma de programas de importación temporal para producir artículos de exportación y de operación de maquila;

Que hecho lo manifestado en el considerando anterior, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación del 3 de enero, 17 de abril y 5 de junio de 2007, el Primer, Segundo y Tercer Acuerdo por el que se dan a conocer los números de Programas para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, haciendo del conocimiento público los números de programas para realizar operaciones de manufactura asignados y su fecha de entrada en vigor;

Que la Secretaría de Economía ha continuado con la validación referida de los números de programa correspondientes a las empresas no incluidas en dichos listados, y está en condiciones de publicar un cuarto listado;

Que de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Tercera modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007, la Secretaría de Economía publicará en las páginas de Internet www.sicex.gob.mx y www.economia.gob.mx, los listados de números de empresas que de conformidad con el artículo quinto transitorio del Decreto IMMEX, no les haya asignado un número de Programa autorizado al amparo del Decreto IMMEX, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, por no cumplir con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX como resultado de la mencionada verificación, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria que les corresponda a solventar dicha problemática para que esta Secretaría esté en posibilidad de asignarles su número de Programa IMMEX, y

Que a partir de la fecha de entrada en vigor del Programa IMMEX, para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades, el número que asigne esta Secretaría deberá ser utilizado en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, relacionados con las operaciones de comercio exterior que se realicen al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, he tenido a bien expedir el

CUARTO ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NUMEROS DE PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION

ARTICULO 1.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Decreto IMMEX, al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006;
- II. IMMEX, a las siglas de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación que antecede al número de autorización para realizar operaciones de manufactura;
- III. MQ, a las siglas de Maquila que antecede al número de programa de operación de maquila;
- IV. PX, a las siglas de programa de importación temporal para producir artículos de exportación que antecede al número de programa;
- V. Número IMMEX, al que corresponda al programa para realizar operaciones de manufactura, que otorgue la Secretaría de Economía a una persona moral para operar al amparo del Decreto IMMEX;
- VI. Número Maquila, al que corresponda al programa de operación de maquila, y
- VII. Número PITEX, al que corresponda al programa de importación temporal para producir artículos de exportación.

ARTICULO 2.- Para los efectos de los artículos 18 y cuarto y quinto transitorios del Decreto IMMEX, se da a conocer la correlación de los números Maquila y números PITEX a los que se les ha asignado un número IMMEX:

Número anterior		Número IMMEX	
2006-151	MQ	4711-2006	IM
1997-33	PX	4712-2006	IM
1999-298	PX	4713-2006	IM
2002-46	PX	4714-2006	IM
2001-1861	MQ	4715-2006	IM
1995-398	PX	4716-2006	IM
2001-912	MQ	4717-2006	IM
2002-367	MQ	4718-2006	IM
2004-399	MQ	4719-2006	IM
2005-255	MQ	4720-2006	IM
2001-2830	MQ	4721-2006	IM
2002-102	MQ	4722-2006	IM
1996-1216	PX	4723-2006	IM
2003-158	MQ	4724-2006	IM
1997-936	PX	4725-2006	IM
2005-357	MQ	4726-2006	IM
1996-683	PX	4727-2006	IM
1997-1149	PX	4728-2006	IM
1996-1215	PX	4729-2006	IM
2000-56	PX	4730-2006	IM
1996-469	PX	4731-2006	IM
2001-2379	MQ	4732-2006	IM
1998-466	PX	4733-2006	IM
2004-5	MQ	4734-2006	IM
2001-1190	MQ	4735-2006	IM
2001-1153	MQ	4736-2006	IM
2002-397	MQ	4737-2006	IM
2001-1425	MQ	4738-2006	IM
2001-2711	MQ	4739-2006	IM
2001-863	MQ	4740-2006	IM
2001-2061	MQ	4741-2006	IM

2001-2202	MQ	4742-2006	IM
2004-214	PX	4743-2006	IM
2001-390	PX	4744-2006	IM
2006-243	MQ	4745-2006	IM
2000-93	PX	4746-2006	IM
2003-20	PX	4747-2006	IM
2004-252	PX	4748-2006	IM
2004-331	MQ	4749-2006	IM
2005-165	MQ	4750-2006	IM
2005-19	MQ	4751-2006	IM
2003-137	MQ	4752-2006	IM
2006-149	PX	4753-2006	IM
2005-325	MQ	4754-2006	IM
2001-1238	MQ	4755-2006	IM
1985-77	PX	4756-2006	IM
1995-567	PX	4757-2006	IM
1996-225	PX	4758-2006	IM
2001-1492	MQ	4759-2006	IM
2003-13	PX	4760-2006	IM
2001-2675	MQ	4761-2006	IM
2006-339	MQ	4762-2006	IM
2006-255	MQ	4763-2006	IM
1988-47	PX	4764-2006	IM
1996-1432	PX	4765-2006	IM
2002-61	PX	4766-2006	IM
2000-48	MQ	4767-2006	IM
1998-1107	PX	4768-2006	IM
2001-355	PX	4769-2006	IM
2005-237	PX	4770-2006	IM
2001-2127	MQ	4771-2006	IM
2006-196	PX	4772-2006	IM
2001-318	PX	4773-2006	IM

2000-496	PX	4774-2006	IM
2001-26	MQ	4775-2006	IM
2001-227	MQ	4776-2006	IM
2001-2726	MQ	4777-2006	IM
1999-785	PX	4778-2006	IM
2001-2442	MQ	4779-2006	IM
2006-120	MQ	4780-2006	IM
2001-1853	MQ	4781-2006	IM
2004-234	PX	4782-2006	IM
1999-111	PX	4783-2006	IM
1995-53	PX	4784-2006	IM
2000-28	MQ	4785-2006	IM
1989-125	PX	4786-2006	IM
2001-429	MQ	4787-2006	IM
2001-2731	MQ	4788-2006	IM
2001-3242	MQ	4789-2006	IM
2004-4	PX	4790-2006	IM
2001-2003	MQ	4791-2006	IM
2000-259	PX	4792-2006	IM
2006-238	PX	4793-2006	IM
2001-3065	MQ	4794-2006	IM
2002-23	MQ	4795-2006	IM
1997-964	PX	4796-2006	IM
2003-153	MQ	4797-2006	IM
2001-2447	MQ	4798-2006	IM
2002-117	MQ	4799-2006	IM
2001-1517	MQ	4800-2006	IM
2001-59	MQ	4801-2006	IM
2005-386	MQ	4802-2006	IM
2006-75	PX	4803-2006	IM
1989-160	PX	4804-2006	IM
2006-207	MQ	4805-2006	IM
1999-771	PX	4806-2006	IM
2001-855	MQ	4807-2006	IM
2001-1187	MQ	4808-2006	IM
2001-2075	MQ	4809-2006	IM
2001-56	MQ	4810-2006	IM
2004-23	PX	4811-2006	IM
2005-215	MQ	4812-2006	IM
2001-2063	MQ	4813-2006	IM
2001-7	MQ	4814-2006	IM
2001-2699	MQ	4815-2006	IM
2005-228	MQ	4816-2006	IM
2006-195	PX	4817-2006	IM
2001-409	MQ	4818-2006	IM
2002-302	PX	4819-2006	IM
1995-278	PX	4820-2006	IM
2001-2016	MQ	4821-2006	IM
2001-2598	MQ	4822-2006	IM

2001-3019	MQ	4823-2006	IM
2001-1532	MQ	4824-2006	IM
2006-241	PX	4825-2006	IM
2005-225	PX	4826-2006	IM
2005-234	PX	4827-2006	IM
2001-2495	MQ	4828-2006	IM
2001-2821	MQ	4829-2006	IM
2004-206	PX	4830-2006	IM
2001-436	MQ	4831-2006	IM
2006-11	MQ	4832-2006	IM
2001-3057	MQ	4833-2006	IM
1992-153	PX	4834-2006	IM
1993-525	PX	4835-2006	IM
2001-2427	MQ	4836-2006	IM
2005-284	PX	4837-2006	IM
2001-1721	MQ	4838-2006	IM
2001-107	MQ	4839-2006	IM
1997-299	PX	4840-2006	IM
2001-16	MQ	4841-2006	IM
2006-197	PX	4842-2006	IM
2004-41	PX	4843-2006	IM
2002-242	MQ	4844-2006	IM
2006-324	MQ	4845-2006	IM
2006-271	MQ	4846-2006	IM
2006-19	PX	4847-2006	IM
2001-485	MQ	4848-2006	IM
2003-145	MQ	4849-2006	IM
2004-224	MQ	4850-2006	IM
1995-477	PX	4851-2006	IM
2006-2	MQ	4852-2006	IM
1993-31	PX	4853-2006	IM
2005-14	PX	4854-2006	IM
1996-590	PX	4855-2006	IM
2002-215	MQ	4856-2006	IM
1996-205	PX	4857-2006	IM
2001-2404	MQ	4858-2006	IM
2003-6	MQ	4859-2006	IM
2001-3034	MQ	4860-2006	IM
2001-96	MQ	4861-2006	IM
2001-878	MQ	4862-2006	IM
2005-60	PX	4863-2006	IM
1998-1193	PX	4864-2006	IM
2001-2959	MQ	4865-2006	IM
2004-159	PX	4866-2006	IM
2005-309	PX	4867-2006	IM
1996-975	PX	4868-2006	IM
1996-1066	PX	4869-2006	IM
2001-859	MQ	4870-2006	IM
2005-245	PX	4871-2006	IM

1998-698	PX	4872-2006	IM
2001-2669	MQ	4873-2006	IM
2006-201	PX	4874-2006	IM
2001-872	MQ	4875-2006	IM
2006-106	MQ	4876-2006	IM
2004-124	MQ	4877-2006	IM
2001-1025	MQ	4878-2006	IM
1997-1368	PX	4879-2006	IM
1989-192	PX	4880-2006	IM
1993-163	PX	4881-2006	IM
2001-3072	MQ	4882-2006	IM
2001-767	MQ	4883-2006	IM
2001-2005	MQ	4884-2006	IM
2006-119	MQ	4885-2006	IM
2001-638	MQ	4886-2006	IM
2002-387	MQ	4887-2006	IM
2006-83	PX	4888-2006	IM
2001-405	MQ	4889-2006	IM
2003-89	PX	4890-2006	IM
2006-108	MQ	4891-2006	IM
2001-2164	MQ	4892-2006	IM
2001-1869	MQ	4893-2006	IM
2006-109	MQ	4894-2006	IM
1990-169	PX	4895-2006	IM
2001-1177	MQ	4896-2006	IM
1997-449	PX	4897-2006	IM
1993-382	PX	4898-2006	IM
1998-1289	PX	4899-2006	IM
2006-167	MQ	4900-2006	IM
2001-146	MQ	4901-2006	IM
1992-212	PX	4902-2006	IM
1997-1668	PX	4903-2006	IM
2004-104	PX	4904-2006	IM
2006-293	MQ	4905-2006	IM
1995-199	PX	4906-2006	IM
2005-13	MQ	4907-2006	IM
2004-150	MQ	4908-2006	IM
2004-196	PX	4909-2006	IM
2001-1531	MQ	4910-2006	IM
2005-77	MQ	4911-2006	IM
2004-3	MQ	4912-2006	IM
2001-57	MQ	4913-2006	IM
1996-1414	PX	4914-2006	IM
1987-213	PX	4915-2006	IM
2002-38	PX	4916-2006	IM
2001-355	MQ	4917-2006	IM
2000-96	PX	4918-2006	IM
2001-117	MQ	4919-2006	IM
2004-203	MQ	4920-2006	IM

2001-1415	MQ	4921-2006	IM
2002-236	MQ	4922-2006	IM
2000-609	PX	4923-2006	IM
2002-165	MQ	4924-2006	IM
1995-535	PX		
2000-74	MQ	4925-2006	IM
2001-1885	MQ		
1992-99	PX	4926-2006	IM
1992-100	PX		
1991-103	PX		
2001-477	MQ	4927-2006	IM
2001-810	MQ		
2006-191	MQ	4928-2006	IM
1998-1274	PX		
2001-738	MQ	4929-2006	IM
2001-1691	MQ		
2004-243	MQ	4930-2006	IM
2002-408	MQ		
2006-239	PX	4931-2006	IM
2000-524	PX	4932-2006	IM
2005-27	PX	4933-2006	IM
2005-241	PX	4934-2006	IM
1994-408	PX	4935-2006	IM
2004-235	PX	4936-2006	IM
1996-353	PX	4937-2006	IM
2004-224	PX	4938-2006	IM
2004-32	MQ	4939-2006	IM
1994-15	PX	4940-2006	IM
2001-2351	MQ	4941-2006	IM
2001-74	PX	4942-2006	IM
1999-706	PX	4943-2006	IM
1994-377	PX	4944-2006	IM
1994-58	PX	4945-2006	IM
2002-356	MQ	4946-2006	IM
2001-984	MQ	4947-2006	IM
2001-2056	MQ	4948-2006	IM
1993-2	PX	4949-2006	IM
2005-137	MQ	4950-2006	IM
2003-98	MQ	4951-2006	IM
2001-571	MQ	4952-2006	IM
1997-1637	PX	4953-2006	IM
2002-398	MQ	4954-2006	IM
2000-56	MQ	4955-2006	IM
2001-3211	MQ	4956-2006	IM
1993-336	PX	4957-2006	IM
2000-351	PX	4958-2006	IM
2001-2170	MQ	4959-2006	IM
2004-397	MQ	4960-2006	IM
1999-873	PX	4961-2006	IM

1994-172	PX	4962-2006	IM
1998-354	PX	4963-2006	IM
1997-1118	PX	4964-2006	IM
1989-146	PX	4965-2006	IM
2000-651	PX	4966-2006	IM
1999-654	PX	4967-2006	IM
2001-3070	MQ	4968-2006	IM
1992-76	PX	4969-2006	IM
2001-2881	MQ	4970-2006	IM
1992-60	PX	4971-2006	IM
2001-2566	MQ	4972-2006	IM
2005-328	MQ	4973-2006	IM
2005-149	PX	4974-2006	IM
2001-344	MQ	4975-2006	IM
2003-155	MQ	4976-2006	IM
2001-2990	MQ	4977-2006	IM
2006-52	MQ	4978-2006	IM
1991-268	PX	4979-2006	IM
2001-2210	MQ	4980-2006	IM
2006-209	MQ	4981-2006	IM
2006-61	PX	4982-2006	IM
2006-347	MQ	4983-2006	IM
2003-76	PX	4984-2006	IM
2001-2406	MQ	4985-2006	IM
1998-977	PX	4986-2006	IM
1995-530	PX	4987-2006	IM
1995-863	PX	4988-2006	IM
2003-190	PX	4989-2006	IM
2001-778	MQ	4990-2006	IM
2002-235	MQ	4991-2006	IM
2006-104	PX	4992-2006	IM
2002-328	PX	4993-2006	IM
2006-311	MQ	4994-2006	IM
2004-307	MQ	4995-2006	IM
1997-1006	PX	4996-2006	IM
2002-42	MQ	4997-2006	IM
2006-274	MQ	4998-2006	IM
2001-1047	MQ	4999-2006	IM
2001-1355	MQ	5000-2006	IM
2001-224	PX	5001-2006	IM
2004-294	PX	5002-2006	IM
1994-293	PX	5003-2006	IM
2002-12	MQ	5004-2006	IM
2001-332	MQ	5005-2006	IM
1996-1295	PX	5006-2006	IM
2001-1530	MQ	5007-2006	IM
1996-1563	PX	5008-2006	IM
2000-479	PX	5009-2006	IM
2004-167	MQ	5010-2006	IM

2004-245	PX	5011-2006	IM
1998-251	PX	5012-2006	IM
1997-447	PX	5013-2006	IM
2003-135	MQ	5014-2006	IM
2005-29	PX	5015-2006	IM
2005-333	PX	5016-2006	IM
1998-1191	PX	5017-2006	IM
2006-202	PX	5018-2006	IM
1998-1176	PX	5019-2006	IM
1998-20	PX	5020-2006	IM
1997-355	PX	5021-2006	IM
1997-712	PX	5022-2006	IM
2001-2101	MQ	5023-2006	IM
2000-40	PX	5024-2006	IM
1990-118	PX	5025-2006	IM
1998-1326	PX	5026-2006	IM
2001-3135	MQ	5027-2006	IM
1990-6	PX	5028-2006	IM
1990-147	PX	5029-2006	IM
1999-160	PX	5030-2006	IM
2001-2180	MQ	5031-2006	IM
2005-133	PX	5032-2006	IM
2001-962	MQ	5033-2006	IM
1995-110	PX	5034-2006	IM
2001-2433	MQ	5035-2006	IM
2000-257	PX	5036-2006	IM
2001-3041	MQ	5037-2006	IM
2006-110	MQ	5038-2006	IM
2006-212	MQ	5039-2006	IM
2006-212	PX	5040-2006	IM
2001-3118	MQ	5041-2006	IM
2005-236	MQ	5042-2006	IM
2002-316	MQ	5043-2006	IM
2001-825	MQ	5044-2006	IM
2001-3243	MQ	5045-2006	IM
1989-188	PX	5046-2006	IM
2006-318	MQ	5047-2006	IM
1997-1635	PX	5048-2006	IM
2005-261	PX	5049-2006	IM
2001-312	PX	5050-2006	IM
2004-44	MQ	5051-2006	IM
2002-190	MQ	5052-2006	IM
2001-2913	MQ	5053-2006	IM
2001-1736	MQ	5054-2006	IM
2001-2687	MQ	5055-2006	IM
2006-238	MQ	5056-2006	IM
2001-2258	MQ	5057-2006	IM
2002-147	MQ	5058-2006	IM
1997-649	PX	5059-2006	IM

2004-93	PX	5060-2006	IM
1990-36	PX	5061-2006	IM
2003-20	MQ	5062-2006	IM
2001-1932	MQ	5063-2006	IM
2003-42	PX	5064-2006	IM
2001-848	MQ	5065-2006	IM
2002-145	PX	5066-2006	IM
2001-1584	MQ	5067-2006	IM
2002-381	MQ	5068-2006	IM
2001-1619	MQ	5069-2006	IM
2001-2893	MQ	5070-2006	IM
1996-1731	PX	5071-2006	IM
1991-189	PX	5072-2006	IM
2003-221	MQ	5073-2006	IM
2001-312	MQ	5074-2006	IM
2001-1252	MQ	5075-2006	IM
2001-941	MQ	5076-2006	IM
2004-368	MQ	5077-2006	IM
2001-1658	MQ	5078-2006	IM
2001-2012	MQ	5079-2006	IM
2004-18	PX	5080-2006	IM
2005-36	PX	5081-2006	IM
1990-179	PX	5082-2006	IM
2002-17	MQ	5083-2006	IM
2001-2811	MQ	5084-2006	IM
2005-39	PX	5085-2006	IM
2004-250	MQ	5086-2006	IM
2001-1229	MQ	5087-2006	IM
1998-1068	PX	5088-2006	IM
2000-104	PX	5089-2006	IM
2001-2878	MQ	5090-2006	IM
1998-335	PX	5091-2006	IM
2001-1870	MQ	5092-2006	IM
2006-132	MQ	5093-2006	IM
2001-1165	MQ	5094-2006	IM
2001-1069	MQ	5095-2006	IM
2001-3185	MQ	5096-2006	IM
1996-117	PX	5097-2006	IM
2001-2187	MQ	5098-2006	IM
2001-2883	MQ	5099-2006	IM
2003-237	MQ	5100-2006	IM
2005-91	PX	5101-2006	IM
2001-1686	MQ	5102-2006	IM
2006-329	MQ	5103-2006	IM
2001-2969	MQ	5104-2006	IM
1996-140	PX	5105-2006	IM
2006-75	MQ	5106-2006	IM
1995-89	PX	5107-2006	IM
2005-291	MQ	5108-2006	IM

1998-788	PX	5109-2006	IM
2003-26	MQ	5110-2006	IM
2002-91	PX	5111-2006	IM
2005-1	MQ	5112-2006	IM
1996-1604	PX	5113-2006	IM
1999-181	PX	5114-2006	IM
1998-559	PX	5115-2006	IM
1999-681	PX	5116-2006	IM
2004-110	PX	5117-2006	IM
1996-1107	PX	5118-2006	IM
1998-991	PX	5119-2006	IM
2001-1944	MQ	5120-2006	IM
1997-800	PX	5121-2006	IM
1999-363	PX	5122-2006	IM
2006-178	MQ	5123-2006	IM
2001-844	MQ	5124-2006	IM
2001-2139	MQ	5125-2006	IM
1994-178	PX	5126-2006	IM
1996-794	PX	5127-2006	IM
1994-237	PX	5128-2006	IM
1996-561	PX	5129-2006	IM
2001-910	MQ	5130-2006	IM
2005-198	MQ	5131-2006	IM
2001-2824	MQ	5132-2006	IM
2005-315	MQ	5133-2006	IM
2001-3020	MQ	5134-2006	IM
1998-215	PX	5135-2006	IM
2005-349	MQ	5136-2006	IM
2001-1567	MQ	5137-2006	IM
2004-295	MQ	5138-2006	IM
2001-496	MQ	5139-2006	IM
2006-259	MQ	5140-2006	IM
1996-1316	PX	5141-2006	IM
2001-35	MQ	5142-2006	IM
2001-2783	MQ	5143-2006	IM
2005-224	MQ	5144-2006	IM
2006-170	PX	5145-2006	IM
2006-285	MQ	5146-2006	IM
2004-168	PX	5147-2006	IM
2004-276	PX	5148-2006	IM
2001-3060	MQ	5149-2006	IM
2002-399	MQ	5150-2006	IM
1996-55	PX	5151-2006	IM
2004-400	MQ	5152-2006	IM
1994-231	PX	5153-2006	IM
2001-337	MQ	5154-2006	IM
2002-173	MQ	5155-2006	IM
2006-55	MQ	5156-2006	IM
2001-483	MQ	5157-2006	IM

2001-1901	MQ	5158-2006	IM
2004-99	PX	5159-2006	IM
2006-76	MQ	5160-2006	IM
2001-558	MQ	5161-2006	IM
2005-262	MQ	5162-2006	IM
2001-2175	MQ	5163-2006	IM
1991-35	PX	5164-2006	IM
2002-164	MQ	5165-2006	IM
2005-8	PX	5166-2006	IM
2004-100	PX	5167-2006	IM
2001-2633	MQ	5168-2006	IM
1996-210	PX	5169-2006	IM
2001-139	MQ	5170-2006	IM
2003-55	MQ	5171-2006	IM
2004-335	PX	5172-2006	IM
1994-77	PX	5173-2006	IM
2003-200	PX	5174-2006	IM
2005-78	PX	5175-2006	IM
2002-150	MQ	5176-2006	IM
2005-229	MQ	5177-2006	IM
2001-2320	MQ	5178-2006	IM
2004-73	MQ	5179-2006	IM
1999-216	PX	5180-2006	IM
1999-58	PX	5181-2006	IM
2006-35	PX	5182-2006	IM
2001-387	MQ	5183-2006	IM
1997-430	PX	5184-2006	IM

2002-148	MQ	5185-2006	IM
2001-3128	MQ	5186-2006	IM
2002-260	PX	5187-2006	IM
1995-342	PX	5188-2006	IM
2001-2397	MQ	5189-2006	IM
2001-2224	MQ	5190-2006	IM
2005-121	MQ	5191-2006	IM
2001-1376	MQ	5192-2006	IM
2001-626	MQ	5193-2006	IM
2001-2602	MQ	5194-2006	IM
1997-88	PX	5195-2006	IM
1991-191	PX		
2003-151	MQ	5196-2006	IM
1996-209	PX		
2001-2240	MQ	5197-2006	IM
2001-2585	MQ		
2004-3	PX	5198-2006	IM
1998-1016	PX		
2006-290	MQ	5199-2006	IM
2004-356	MQ		
1991-43	PX	5200-2006	IM
2006-202	MQ		
1997-319	PX	5201-2006	IM
2006-346	MQ		
2000-504	PX	5202-2006	IM
1996-882	PX		

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 9 de julio de 2007, fecha a partir de la cual los números IMMEX correlacionados en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberán ser utilizados por los titulares de los programas para realizar operaciones de manufactura según les correspondan, en todos los trámites que realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal relacionados con operaciones de comercio exterior.

México, D.F., a 21 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.